

\*20232300

124541\*

Al contestar, por favor cite el radicado:

No.: **20232300124541**

Fecha 26-07-  
2023

**AUTO No.10 de 2023**

“Por medio del cual se formulan cargos”

**EL DIRECTOR DE PERSONAS JURÍDICAS DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE  
CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE**

*En ejercicio de las funciones asignadas en el literal f) del artículo 2 del Decreto Distrital 619 de 2013, en concordancia con el literal i) del artículo 16 del Decreto Distrital 340 de 2021*

Procede a formular cargos a la entidad sin ánimo de lucro FUNDACION BOGOTA ARTE CONEXION, con fundamento en las siguientes

**CONSIDERACIONES**

**I. COMPETENCIA**

Que el artículo 22 del Decreto Distrital 059 de 1991, dispone:

*“La Alcaldía Mayor de Bogotá, suspenderá y cancelará la personería jurídica de las asociaciones, corporaciones, fundaciones o instituciones de utilidad común sin ánimo de lucro a que se refiere este Decreto, de oficio o a petición de cualquier persona, o de los propios asociados cuando a ello hubiere lugar, además de en los casos previstos en la ley, cuando sus actividades se desvíen del objetivo de sus estatutos, se aparten ostensiblemente de los fines que motivaron su creación, incumplan reiteradamente las disposiciones legales o estatutarias que las rijan, o sean contrarias al orden público, a las leyes o a las buenas costumbres.”*

Que conforme con los numerales 2.4, 2.5 y 2.6 del artículo 2 del Decreto Distrital 848 de 2019, la inspección, vigilancia y control, se define así:

*“2.4. Inspección: es la facultad para solicitar, confirmar y analizar en la forma, detalles y términos determinados, la información que se requiera sobre la situación jurídica, contable, económica y administrativa de las ESAL sometidas a su competencia.*

*2.5. Vigilancia: es la facultad para verificar las ESAL en su formación, funcionamiento y en el desarrollo de su objeto social para que se ajusten a la ley y a los estatutos. La vigilancia se ejerce en forma permanente.*

*2.6. Control: es la facultad de la autoridad correspondiente para ordenar los correctivos necesarios a fin de subsanar una situación de orden jurídico, contable, económico, administrativo o de impacto social, como la potestad de imposición de sanciones a las ESAL.”*



\*20232300

124541\*

Al contestar, por favor cite el radicado:

No.: **20232300124541**

Fecha 26-07-  
2023

## AUTO No.10 de 2023

Que los artículos 22 y 23 del Decreto Distrital 848 de 2019, señalan las facultades que detentan las entidades distritales que ejercen las funciones de inspección, vigilancia y control, en los siguientes términos:

*“... con el fin de garantizar que su patrimonio se conserve, sus ingresos sean debidamente ejecutados en el desarrollo del objeto social de la entidad y que en lo esencial, se cumpla la voluntad de los fundadores o sus asociados según su naturaleza, así mismo, ejercerá el control con el fin de evitar que sus actividades se desvíen de las funciones, deberes y objetivos legales y estatutarios, se aparten de los fines que motivaron su creación, incumplan reiteradamente las disposiciones legales o estatutarias que las rijan, o sean contrarias al orden público o a las leyes...”.*

Que los numerales 23.2, 23.3 y 23.4 del artículo 23 del Decreto Distrital 848 de 2019, dispone que las Secretarías que detentan la función de inspección, vigilancia y control tienen, entre otras, las facultades de realizar el examen a los libros, cuentas y demás documentos jurídicos, contables y financieros de las instituciones, solicitar los proyectos de presupuesto, informes de gestión, estados financieros con sus respectivas notas, con arreglo a las normas vigentes sobre la materia y solicitar documentación e información adicional que se considere necesaria para el ejercicio de la inspección, vigilancia y control.

Igualmente, la mencionada norma señala que dentro de las facultades de las entidades distritales que ejercen inspección, vigilancia y control, se encuentran:

*“(...)*

*23.5. Adelantar cuando resulte procedente, el procedimiento administrativo sancionatorio establecido en la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, y las normas que lo sustituyan, adicionen o modifiquen.*

*23.6. Mediante acto administrativo motivado imponer las sanciones a las ESAL con domicilio en Bogotá, D.C., de conformidad con la normativa vigente, teniendo en cuenta la graduación de sanciones dispuesta en el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- y las normas que lo sustituyan, adicionen o modifiquen, y atendiendo en todo caso los principios de legalidad de las faltas y de las sanciones a que se refiere el artículo 3° ídem.*

*23.9. Realizar las demás actuaciones, trámites y funciones inherentes a la inspección, vigilancia y control o que se desprendan de ellas, según las normas concordantes vigentes.*

\*20232300

124541\*

Al contestar, por favor cite el radicado:

No.: **20232300124541**

Fecha 26-07-  
2023

## AUTO No.10 de 2023

(...)"

Que con relación a la competencia de inspección, vigilancia y control de esta entidad, el Alcalde Mayor de Bogotá asignó a la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte la función en mención, respecto de las entidades sin ánimo de lucro con fines culturales, recreativos o deportivos que no estén vinculadas al Sistema Nacional del Deporte, que se encuentren registradas en la Cámara de Comercio de Bogotá y que no estén sometidas a la inspección, vigilancia y control del Ministerio del Deporte, a través del Decreto Distrital 619 de 2013.

Que el Decreto Distrital 340 de 2020 señala las funciones que como ente que ejerce inspección, vigilancia y control a las entidades sin ánimo de lucro del sector, a saber:

*"Artículo 16°.- Dirección de Personas Jurídicas. Son funciones de la Dirección de Personas Jurídicas, las siguientes:*

*(...) h. Ejercer la facultad de inspección, vigilancia y control a las entidades sin ánimo de lucro con fines culturales, recreativos o deportivos con domicilio en Bogotá, D.C. que no estén vinculadas al Sistema Nacional del Deporte, que se encuentren registradas en la Cámara de Comercio de Bogotá y que no estén sometidas a la inspección, vigilancia y control del Ministerio del Deporte, a efecto de determinar el cumplimiento del régimen legal y estatutario.*

*i. Adelantar, cuando resulte procedente, el procedimiento administrativo sancionatorio establecido en la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la normativa legal vigente, y sancionar cuando a ello hubiere lugar, con suspensión o cancelación de la personería jurídica, a las entidades sin ánimo de lucro con fines culturales, recreativos o deportivos con domicilio en Bogotá, D.C. que no estén vinculadas al Sistema Nacional del Deporte que se encuentren registradas en la Cámara de Comercio de Bogotá".*

## II. ANTECEDENTES Y HECHOS

Que, mediante radicado 20177400020732 del 23 de febrero de 2017 La Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá traslado por competencia la documentación jurídica, financiera y contable de la FUNDACION BOGOTA ARTE CONEXION.

Que, en atención a la facultad de vigilancia, la cual se ejerce de manera permanente, y como resultado de la revisión y análisis de los documentos que reposan en el expediente de la entidad FUNDACION BOGOTA ARTE CONEXION, identificada con el NIT. 900.092.661-7, la Dirección de Personas Jurídicas de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte determinó que la Fundación no ha reportado la información jurídica, financiera y contable de las vigencias 2015, 2016 y 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022, razón por la cual, procedió a elevar los requerimientos Nos. 20182300029111 del 11 de



\*20232300

124541\*

Al contestar, por favor cite el radicado:

No.: **20232300124541**

Fecha 26-07-  
2023

## AUTO No.10 de 2023

abril de 2018; 20192300125561 del 16 de octubre de 2019; 20202300028141 del 13 de abril de 2020; 20212300077941 del 30 de junio de 2021; 20212300088911 del 29 de julio de 2021; 20212300092171 del 09 de agosto de 2021; 20222300031191 del 22 de marzo de 2022 y 20222300055861 del 17 de mayo de 2022, a fin de que la entidad allegara la documentación solicitada.

Que, una vez verificado el Sistema de Información de Personas Jurídicas –SIPEJ- y el expediente administrativo de la FUNDACION BOGOTA ARTE CONEXION, se pudo establecer que a la fecha no ha dado respuesta a los requerimientos Nos. 20182300029111 del 11 de abril de 2018; 20192300125561 del 16 de octubre de 2019; 20202300028141 del 13 de abril de 2020; 20212300077941 del 30 de junio de 2021; 20212300088911 del 29 de julio de 2021; 20212300092171 del 09 de agosto de 2021; 20222300031191 del 22 de marzo de 2022 y 20222300055861 del 17 de mayo de 2022, en cuanto no allegó la información allí solicitada.

Que revisado, a la fecha, el certificado de existencia y representación legal de la entidad FUNDACION BOGOTA ARTE CONEXION, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá y consultado a través del Registro Único Empresarial y Social – RUES, se encuentra registrada bajo el número 00103382 del 30 de junio de 2006, identificada con el NIT No. 900.092.661-7 y representada legalmente por el señor OSCAR HERNANDO LARRAÑAGA CORTES, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.274.811.

### A. INDIVIDUALIZACION E IDENTIFICACION DE LA INVESTIGADA

En el presente procedimiento administrativo, se investiga a la entidad sin ánimo de lucro denominada FUNDACION BOGOTA ARTE CONEXION, identificada con NIT. 900.092.661-7, con domicilio en Bogotá, D. C, inscrita en la Cámara de Comercio con el 30 de junio de 2006, bajo el número 00103382 del libro I de las entidades sin ánimo de lucro.

### B. PRUEBAS

De acuerdo con los documentos obrantes en el expediente administrativo de la entidad FUNDACION BOGOTA ARTE CONEXION, se tiene como prueba la siguiente:

1. Expediente Administrativo de la entidad FUNDACION BOGOTA ARTE CONEXION, número 201723009800100226E.

### C. FORMULACIÓN DE CARGOS

A partir del análisis de la documentación obrante en el expediente administrativo de la entidad, frente a la normatividad vigente sobre la materia, este Despacho considera procedente formular cargos a la entidad sin ánimo de lucro FUNDACION BOGOTA ARTE CONEXION, por la omisión en el cumplimiento de la normativa legal vigente, como quiera

\*20232300

124541\*

Al contestar, por favor cite el radicado:

No.: **20232300124541**

Fecha 26-07-  
2023

## AUTO No.10 de 2023

que a la fecha la entidad no ha reportado la información jurídica, financiera y contable de las vigencias 2020, 2021 y 2022.

### 1. CARGO ÚNICO:

#### 1.1. CONDUCTA

No presentar ante la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, la documentación jurídica, financiera y contable de las vigencias:

- ✓ 2020 y 2021, información que debió ser remitida a más tardar el 02 de mayo de 2022.
- ✓ 2022, información que debió ser remitida a más tardar el 02 de mayo de 2023.

Con lo anterior, la entidad ha infringido lo establecido en el artículo segundo del Decreto Nacional 1318 de 1988, y las Circulares Nos. 012 del 25 de marzo de 2021 y 016 del 29 de marzo de 2022 expedidas por la Secretaría Jurídica Distrital de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C.

#### 1.2. NORMAS PRESUNTAMENTE VULNERADAS

El artículo segundo del Decreto Nacional 1318 de 1988, modificado por artículo primero del Decreto Nacional 1093 de 1989, dispuso que, para efectos de la inspección y vigilancia sobre las instituciones de utilidad común, objeto de la delegación, el representante legal de la institución presentará a estudio y consideración del Alcalde Mayor de Bogotá, D.C., los estatutos de la entidad, los proyectos de presupuesto y los balances de cada ejercicio, con arreglo a las normas vigentes sobre la materia.

Las Circulares Nos. 012 del del 25 de marzo de 2021 y 016 del 29 de marzo de 2022 de la Secretaría Jurídica Distrital de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C, establecieron las fechas para remitir la documentación y proporcionaron orientaciones de carácter informativo y reporte de la información financiera y contable y fijó las fechas de presentación de la información de las vigencias 2020, 2021 y 2022.

#### 1.3. CONCEPTO DE LA VIOLACIÓN

Revisado el expediente administrativo de la entidad FUNDACION BOGOTA ARTE CONEXION, se observó que, a la fecha, no ha remitido al ente de inspección, vigilancia y control la documentación jurídica, financiera y contable de las vigencias 2020, 2021 y 2022, incumpliendo lo dispuesto en la normativa legal vigente.

Lo anterior evidencia que la entidad FUNDACION BOGOTA ARTE CONEXION, presuntamente, ha incumplido su obligación de presentar la información de las vigencias 2020, 2021 y 2022 a estudio y consideración de la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte, conforme lo dispone el artículo segundo del Decreto Nacional 1318 de 1988, y en

\*20232300

124541\*

Al contestar, por favor cite el radicado:

No.: **20232300124541**Fecha 26-07-  
2023**AUTO No.10 de 2023**

las fechas determinadas en las Circulares Nos. 012 del 25 marzo de 2021 y 016 del 29 de marzo de 2022.

Para este Despacho la entidad FUNDACION BOGOTA ARTE CONEXION, presuntamente ha desconocido e incumplido los preceptos normativos antes citados y la Circulares expedidas por la Secretaría Jurídica Distrital 012 del 25 de marzo de 2021 y 016 del 29 de marzo de 2022, como quiera que se ha sustraído de su obligación de presentar la información jurídica, financiera y contable para las vigencias 2020, 2021 y 2022.

Igualmente, y a manera de alerta la Dirección de Personas Jurídicas solicitó a la Cámara de Comercio de Bogotá, como ente encargado de llevar el registro de las Esal domiciliadas en Bogotá, conforme lo establece el Decreto 2150 de 1995 y demás normatividad concordante, publicar en el Registro Único Empresarial y Social –RUES-, que la entidad FUNDACION BOGOTA ARTE CONEXION, no ha cumplido con la obligación legal de reportar la información jurídica, financiera y contable a la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte como ente que le ejerce la inspección, vigilancia y control, el cual fue inscrito el 27 de abril de 2022 con el No. 00352202 del libro I de las Entidades Sin Amino de Lucro.

Así, la entidad sin ánimo de lucro FUNDACION BOGOTA ARTE CONEXION, identificada con Nit: 900.092.661-7, presuntamente, ha faltado a los deberes y responsabilidades que se encuentran consagrados en las normas legales en el cargo formulado en este acto administrativo.

**E. EJERCICIO DE LA REVISORÍA FISCAL**

En el Registro Único Social y Empresarial –RUES-, aparece registrado en el cargo de Revisor Fiscal la señora CLAUDIA PATRICIA MONTOYA BASTO, identificada con la cedula de ciudadanía No. 51.910.957, habiendo sido nombrado según acta del 9 de junio de 2010.

Dentro las funciones que le atañen al Revisor Fiscal, está la de pronunciarse acerca del control interno de la entidad, pero para poder realizar este proceso debe cumplir con los preceptos normativos y técnicos, los cuales están consignados en el Decreto 302 de 2015, de conformidad con los Artículos 7, 8, 9, 10 y 11 de la Ley 43 de 1990, así como también lo establecido estatutariamente en el artículo 18 y con base en el mencionado marco normativo.

Igualmente, resulta pertinente traer a colación lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 207 del Código del Comercio, que señala como función del Revisor Fiscal: *“Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia de las compañías, y rendirles los informes a que haya lugar o le sean solicitados”*.

Dentro de las funciones para el Revisor Fiscal que señala el Código de Comercio en el numeral 4 del artículo 207, está:

\*20232300

124541\*

Al contestar, por favor cite el radicado:

No.: **20232300124541**

Fecha 26-07-  
2023

### AUTO No.10 de 2023

*“Velar por que se lleven regularmente la contabilidad de la sociedad y las actas de las reuniones de la asamblea, de la junta de socios y de la junta directiva, y porque se conserven debidamente la correspondencia de la sociedad y los comprobantes de las cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines”.*

Por lo anterior, y teniendo en cuenta que esta Secretaría en ejercicio de la función de inspección, vigilancia y control dispuesta en los Decretos Distritales 619 de 2013, 848 de 2019 y 340 de 2020, no tiene la competencia para investigar al Revisor Fiscal de la entidad, este Despacho compulsará copia del presente acto administrativo a la Junta Central de Contadores para lo de su competencia

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Formular cargos a la entidad sin ánimo de lucro FUNDACION BOGOTA ARTE CONEXION, identificada con Nit 900.092.661-7, por las conductas y presunta vulneración de las normas consignadas en el cargo único del presente acto administrativo, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva del mismo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Conceder a la entidad sin ánimo de lucro FUNDACION BOGOTA ARTE CONEXION, el término de quince (15) días hábiles, para que presente por escrito descargos y soliciten o aporten las pruebas que pretendan hacer valer, de acuerdo con lo establecido en el artículo 47 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar personalmente a la representante legal de la entidad FUNDACION BOGOTA ARTE CONEXION, OSCAR HERNANDO LARRAÑAGA CORTES, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.274.811, del contenido del presente acto administrativo, haciéndole entrega de una copia de este, teniendo en cuenta lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO CUARTO:** Compulsar copias del presente acto administrativo a la Junta Central de Contadores, para lo de su competencia.

**ARTICULO QUINTO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de acuerdo con lo señalado en el artículo 47 del Código

\*20232300

124541\*

Al contestar, por favor cite el radicado:

No.: **20232300124541**

Fecha 26-07-  
2023

AUTO No.10 de 2023

de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso  
Administrativo.

Dado en Bogotá D.C., a los veintiséis (26) días del mes de julio de 2023.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JUAN MANUEL VARGAS AYALA**  
Director de Personas Jurídicas

*Proyectó: Juan Manuel Poveda Muñoz (Abogado)*

*Revisó: Oscar German Manrique Pérez (Abogado)*

*Aprobó: Juan Manuel Vargas Ayala (Director de Personas Jurídicas)*

**Documento 20232300124541 firmado electrónicamente por:**

**Juan Manuel Vargas Ayala**, Director de Personas Jurídicas, Dirección de  
Personas Jurídicas, Fecha firma: 26-07-2023 11:51:56

Revisó: Oscar Germán Manrique Perez - Profesional Universitario - Dirección de Personas Jurídicas

Proyectó: Juan Manuel Poveda Muñoz - Profesional Universitario - Dirección de Personas Jurídicas



82dcbe692f16fac684ab05def81729018304589bdc96acad2056bd0a14c3c9c1

